JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.	**720**
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	**José Eduardo Landazuri Montenegro**
Accionado:	Primero Civil Municipal de Buenaventura y Cooperativa Coopservilitoral
Radicación:	76-109-31-03-003-**2023-00052**-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por, **JOSÉ EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO,** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y debido proceso, contra **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA Y COOPERATIVA COOPSERVILITORAL.**

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e **IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por **JOSÉ EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO,** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y debido proceso, contra **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA Y COOPERATIVA COOPSERVILITORAL.**

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA Y a la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efe**cto.**

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a633542da497ad573990993b30f09d06c796b9cdb0a878d7a9c85dee1f15cac**
Documento generado en 28/07/2023 01:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica